



Ica, **17 NOV. 2009**

VISTO; el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores contratados del Sector Educación Ica, **WILFREDO ALEX HOSTIA CHACALIAZA, ROOSLVET MALQUI VALDERRAMA y GUILLERMO MARTÍN VEGA MUNIVE**, por Silencio Administrativo Negativo, por denegación ficta a su petición de nombramiento por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de fecha 31 de Julio de 2009, signada con Registro N° 23064 de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Ica, don Wilfredo Alex Hostia Chacaliaza, solicita su nombramiento en plaza vacante presupuestada en el cargo de Planificador IV de la Dirección Regional de Educación de Ica, en la que viene laborando por mas de cuatro (04) años, conforme lo prevé la Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009; solicitando en su caso la suspensión toda acción de desplazamiento de personal, a fin de evitar la inminencia de un perjuicio irreparable;

Que, por solicitud de fecha 31 de Julio de 2009, signada con Registro N° 23109 de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Ica, don Rooselvet Malqui Valderrama, invocando lo establecido en la Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, en su inciso h) del numeral 81 del Artículo 8º, que autoriza el nombramiento del personal contratado que viene realizando labor efectiva en plaza vacante presupuestada en las entidades del Sector Público, solicita su nombramiento en la plaza que viene ocupando como Contador II de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, por solicitud de fecha 31 de Julio de 2009, signada con Registro N° 23110 de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Ica, don Guillermo Martín Vega Munive, invocando lo establecido en la Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, en su inciso h) del numeral 8.1 del Artículo 8º, que autoriza el nombramiento del personal contratado que viene realizando labor efectiva en plaza vacante presupuestada en las entidades del Sector Público, solicita su nombramiento en la plaza que viene ocupando como Especialista Administrativo IV Dirección Regional de Educación Ica;

Que, don Wilfredo Alex Hostia Chacaliaza, al no tener respuesta a su petición dentro del término de ley, mediante escrito de fecha 21 de Setiembre de 2009, comunica el agotamiento de la vía administrativa (Instancia administrativa); interponiendo con fecha 07 de Octubre de 2009 Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, con Registro N° 30854 de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, don Rooselvet Malqui Valderrama y don Guillermo Martín Vega Munive, con fecha 14 de Octubre de 2009 interponen Recurso de Apelación, haciendo uso del Silencio Administrativo, contra la resolución ficta no dictada por la Dirección Regional de Educación de Ica, el primero de ellos con Registro N° 31459 y el segundo con Registro N° 31460 de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Artículo 211º se describen los requisitos que deben cumplir los recursos impugnativos entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que



reúnen los recursos de apelación interpuestos por don Wilfredo Alex Hostia Chacaliaza, don Roosevelt Malqui Valderrama y don Guillermo Martín Vega Munive, contra las Resoluciones fictas no expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, estando a que existe conexidad en los expedientes de apelación incoados por don Wilfredo Alex Hostia Chacaliaza, don Roosevelt Malqui Valderrama y don Guillermo Martín Vega Munive, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente su acumulación a efectos de dictar su solución en un solo acto;

Que, la petición de los impugnantes se centra en el derecho de nombramiento que invocan de conformidad con lo establecido en el literal h), inciso 8.1) del Art. 8o de la **Ley Nº 29289**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 establece: *"Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el **nombramiento**, salvo en los siguientes supuestos: h) El **nombramiento** de personal contratado en entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley ocupen plaza presupuesta vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes "*; norma que resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos "*;

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente y el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (03) años consecutivos;

Que, el Artículo 40º, segundo párrafo del referido Decreto Supremo, establece que vencido el plazo máximo de contratación de tres (03) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad;

Que, toda norma que reconoce derechos a favor del trabajador no puede ser interpretada en sentido restrictivo, por el contrario, dado su carácter progresivo tiene y debe ser interpretada en sentido amplio, tratando en lo posible ampliar los beneficios al trabajador, dado su carácter tuitivo de las normas laborales;

Que, teniendo en cuenta que el proceso no es un fin en si mismo, sino un instrumento de actuación del derecho material, consideramos que un sistema procesal es eficaz, en la medida que el proceso laboral constituya un instrumento técnico eficiente, que la tutela de los derechos de los trabajadores sea más efectiva, en la medida que se constituya en un instrumento de política social, lo que necesariamente implica observar los principios del derecho administrativo; es decir, consideramos que el carácter tutelar de la norma material exige que la norma instrumental objetive un proceso ágil, sencillo y flexible;

Que, en el caso de autos se tiene que don Wilfredo Alex Hostia Chacaliaza, don Roosevelt Malqui Valderrama y don Guillermo Martín Vega Munive, solicitan su nombramiento en virtud que tienen acreditados en autos que viene laborando por mas de tres años consecutivos e ininterrumpidos en la Dirección Regional de Educación de Ica, en los cargos de Planificador IV, Contador II y Especialista Administrativo IV, plazas vacantes presupuestadas, prestando servicios de naturaleza permanente;





Resolución Gerencial Regional N° 0598

-2009-GORE-ICA/GRDS

Que, el inciso c) del Numeral 8.1 del Artículo 8° de Sub Capítulo III MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto Público Año 2009, autoriza el nombramiento de personal contratado en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, ocupan plazas presupuestadas vacantes bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las Leyes de Carrera correspondiente; y estando a que el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, consecuentemente esta en capacidad de disponer el nombramiento del personal administrativo de los diferentes Sectores del Gobierno Regional de Ica, conforme así lo ha precisado la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica a través del Oficio N° 475-2009-GORE-ICA/ORADM-OAPH de fecha 12 de Junio del 2009, al absolver la consulta de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Pisco;

Estando al Informe Legal N° 1044-2009-ORA, y estando a los fundamentos expuestos y contando con la aprobación de la Presidencia Regional y visación de la Gerencial General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; Ley N° 27902 “Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 29289 - “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009”, y la Resolución Presidencial Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Expediente Administrativos que contienen los Recursos de Apelación interpuesto por los servidores contratados del Sector Educación Ica, **WILFREDO ALEX HOSTIA CHACALIAZA, ROOSLIVET MALQUI VALDERRAMA y GUILLERMO MARTÍN VEGA MUNIVE**, por Silencio Administrativo Negativo, por denegación ficta a su petición de nombramiento contra la Dirección Regional de Educación de Ica, teniendo en consideración que guardan conexión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuesto por **WILFREDO ALEX HOSTIA CHACALIAZA, ROOSLIVET MALQUI VALDERRAMA y GUILLERMO MARTÍN VEGA MUNIVE**, contra la Resolución ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica, que deniega sunombramiento; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Numeral 8.1 del Artículo 8° de Sub Capítulo III MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto Público Año 2009, que autoriza el nombramiento de personal contratado en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, ocupan plazas presupuestadas vacantes bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las Leyes de Carrera correspondiente, inicie los trámites de nombramiento de los servidores **WILFREDO ALEX HOSTIA CHACALIAZA, ROOSLIVET MALQUI VALDERRAMA y GUILLERMO MARTÍN VEGA MUNIVE**.





ARTICULO CUARTO.- Declara que carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar interpuesta por don **WILFREDO ALEX HOSTIA CHACALIAZA**, teniendo en consideración que por la presente Resolución se esta resolviendo el principal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se notifique y transcriba la resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL